

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **032** de marzo 13 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

Auto No.	0210
Radicación No.	76-130-40-89-001-2022-00622-00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Cuántía	MENOR
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 notificacionesprometeo@aecsa.com
Apoderada	Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ notificacionesprometeo@aecsa.com
Demandado	ALEXIS HURTADO ROMERO, CC. 1.151.940.192 raibanalexis@hotmail.com

Ciudad y fecha Candelaria V., marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho para ser revisada la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de menor cuantía instaurada a través de Apoderada Judicial por el **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con NIT 890.903.938-8 en contra de **ALEXIS HURTADO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.940.192 para disponer sobre el mandamiento de pago y medidas cautelares solicitadas.

De manera preliminar se adoptaron medidas que fueron establecidas con vigencia permanente por medio de la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, por medio del cual se implementaron las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Disposiciones que de manera directa tienen injerencia en lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso, en cuanto a la obligación de las partes de aportar el documento en original, siempre y cuando esté en su poder, salvo causa justificada, cómo lo es en este caso, excusando incluso la presentación del original de los títulos ejecutivos que sirven como base de ejecución, todo en armonía con el postulado de buena fe contemplado en el artículo 83 de la Constitución Política, con apego a los deberes y responsabilidades de las partes enumeradas en el artículo 78 del C.G.P., en especial la de adoptar las medidas para conservar pruebas que reposan en su poder, que ahora se entenderá el documento original que demuestra la existencia de la obligación, realizando la función de cuidador y garante de la conservación del mismo y quienes estarán prestos a la exhibición y entrega al Despacho, en el momento que ser requerido para ello.

Encontrando que la misma fue elaborada conforme a las normas legales, artículo 82 y ss, del C. G. del Proceso, y allegado como base para esta ejecución un título de plazo vencido, que presta mérito ejecutivo, por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procede a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 Ibídem, permitido por la Ley.

Procederá este Despacho a decidir favorablemente sobre la petición de medidas cautelares presentadas por la parte demandante, sobre el bien de la demandada, este Juzgado la

encuentra viable, conforme a lo dispuesto en el Art. 599 del C. G. del Proceso.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLEDEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con NIT 890.903.938-8 en contra de **ALEXIS HURTADO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.940.192 por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 90000083890

- a) Por la suma **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE UNIDADES CON DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (145.212,2935) UVR**, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos, equivalente a **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$46.852.749)**, liquidado con el valor de la UVR del día **09 DE DICIEMBRE DE 2022**.
- b) Por el interés moratorio del **SALDO CAPITAL INSOLUTO**, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida
- c) Por concepto de cuota de fecha **14/08/2022** por el valor de capital **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO UNIDADES CON SIETE MIL DOSCIENTOS ONCE DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (284,7211) UVR**, equivalente en pesos a **NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 91.865) M/CTE**
 - a. Por el valor de interés de plazo a la tasa del **9.53% E.A**, por valor de **MIL CINCUENTA Y CUATRO UNIDADES CON DOS MIL CIENTO SESENTA DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (1.054,2160) UVR**, equivalente en pesos a **TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$ 340.141) M/CTE**; causados del **15/07/2022** al **14/08/2022**.
 - b. Y por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **15/08/2022** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- d) Por concepto de cuota de fecha **14/09/2022** por el valor de capital **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS UNIDADES CON SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (286,7732) UVR**, equivalente en pesos a **NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 92.527) M/CTE**
 - a. Por el valor de interés de plazo a la tasa del **9.53% E.A**, por valor de **MIL CINCUENTA Y DOS UNIDADES CON MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (1.052,1639) UVR**, equivalente en pesos a **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 339.479) M/CTE**; causados del **15/08/2022** al **14/09/2022**.

- b. Y por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **15/09/2022** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- e) Por concepto de cuota de fecha **14/10/2022** por el valor de capital **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO UNIDADES CON OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (288,8400) UVR**, equivalente en pesos a **NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 93.194) M/CTE**
- a. Por el valor de interés de plazo a la tasa del **9.53% E.A**, por valor de **MIL CINCUENTA UNIDADES CON NOVECIENTOS SETENTA Y UN DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (1.050,0971) UVR**, equivalente en pesos a **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$ 338.812) M/CTE**; causados del **15/09/2022** al **14/10/2022**.
- b. Y por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **15/10/2022** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- f) Por concepto de cuota de fecha **14/11/2022** por el valor de capital **DOSCIENTOS NOVENTA UNIDADES CON NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (290,9218) UVR**, equivalente en pesos a **NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 93.865) M/CTE**
- a. Por el valor de interés de plazo a la tasa del **9.53% E.A**, por valor de **MIL CUARENTA Y OCHO UNIDADES CON CIENTO CINCUENTA Y TRES DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (1.048,0153) UVR**, equivalente en pesos a **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$ 338.140) M/CTE**; causados del **15/10/2022** al **14/11/2022**.
- b. Y por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **15/11/2022** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- g) Por concepto de cuota de fecha **14/12/2022** por el valor de capital **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES UNIDADES CON CIENTO OCHENTA Y SEIS DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (293,0186) UVR**, equivalente en pesos a **NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 94.542) M/CTE**
- a. Por el valor de interés de plazo a la tasa del **9.53% E.A**, por valor de **MIL CUARENTA Y CINCO UNIDADES CON NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (1.045,9185) UVR**, equivalente en pesos a **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE UNIDADES CON CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$337.464) M/CTE**; causados del **15/11/2022** al **14/12/2022**.
- b. Y por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **15/12/2022** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, las que se liquidaran en la oportunidad procesal indicada.

TERCERO: Désele a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto a la demanda, en los términos señalados en el artículo 290 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que se les concede un término de diez (10) días para pagar o proponer excepciones si a bien lo tiene.

QUINTO: RECONOZCASE personería para actuar en este trámite a la Doctora **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No**1.018.461.980** y Tarjeta Profesional No. **281.727** del C.S.J., **ADVIRTIÉNDOLE** que, habida cuenta la forma en que se presentó la demanda, es decir, mediante modo electrónico, los documentos que sirven de base de ejecución quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente los señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro trámite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

SEXTO: DECRETASE el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **378-222562** cuyo predio se encuentra ubicado en la CALLE 14D # 37 OESTE – 94 CASA17A, MANZANA B2, SECTOR 2 DE LA URBANIZACIÓN MANZANARES DE CANDELARIA, VALLE, debiendo librarse oficio ante la Oficina de registro de Instrumentos Público de Palmira, Valle.

SÉPTIMO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CPR.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c39bf8b8cd150954cb267d0079592dd7053364dd710446bc3669fb7e0340487**

Documento generado en 08/03/2023 03:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>